

DM.-670

BOGOTA, D.E., 15 de septiembre de 1.967.

Señor Ministro:

Por instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la celebración de un Convenio entre nuestros dos Gobiernos con la finalidad de conceder, sobre una base de reciprocidad, exención de la doble tributación sobre las ganancias obtenidas en la operación de barcos y aviones, de conformidad con las siguientes normas:

Primera: Las empresas de navegación marítima o aérea de nacionalidad argentina que operen en Colombia, pagarán exclusivamente a su propio Gobierno todo impuesto que grave la renta (ingresos o réditos), o que sea complementario o adicional de impuestos que graven la renta, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el mismo Gobierno conceda o haya concedido por legislación especial.

Segunda : Recíprocamente, las empresas de navegación marítima o aérea de nacionalidad colombiana que operan en la Argentina, pagarán exclusivamente a su propio Gobierno todo impues

A Su Excelencia
el Señor doctor NICANOR COSTA MENDEZ
Ministro de Relaciones y Culto
de la República Argentina
LA CIUDAD. -

to que grave la renta (ingresos o r ditos) o que sea complementario o adicional de impuestos que graven la renta, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el mismo Gobierno conceda o haya concedido por legislaci n especial.

Tercera : Este Convenio se aplicar  exclusivamente a las rentas (ingresos o r ditos) obtenidas por concepto de tr fico mar timo o a reo.

Cuarta : Para los fines de este Convenio, las empresas antes mencionadas tendr n la nacionalidad del Estado donde se encuentre su sede social principal.

Quinta : Este Convenio podr  ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso por escrito dado a la otra Parte con una anterioridad a seis meses y en tal caso el Convenio dejar  de tener vigencia durante los a os gravables a partir del primer d a de enero inmediatamente siguiente a la expiraci n de dicho per odo de seis meses o despu s de dicho primero de enero.

En caso de que el Gobierno de la Rep blica Argentina est  conforme con los t rminos de la anterior propuesta, esta nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, del mismo tenor, constituir n el Convenio entre los dos Gobiernos, el que entrar  en vigor provisional

mente desde la vigencia fiscal de 1.967 y definitivamente en la fecha en que el Gobierno de Colombia le notifique al de la República Argentina que este canje de notas ha sido aprobado por el Congreso Nacional.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra -
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración .



GERMAN ZEA
Ministro de Relaciones Exteriores

BOGOTÁ, D. E., 15 de septiembre de 1.967.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de acusar recibo de su nota No. DM. 670 de esta cita una fecha, referente a la celebración de un Convenio para eliminar la doble tributación de las empresas de navegación marítima y aérea de nuestros dos países, cuyo texto dice:

" Señor Ministro:

Por instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia la celebración de un Convenio entre nuestros dos Gobiernos con la finalidad de conceder, sobre una base de reciprocidad, exención de la doble tributación sobre las ganancias obtenidas en la operación de barcos y aviones, de conformidad con las siguientes normas:

Primer a: Las empresas de navegación marítima o aérea de nacionalidad argentina que operen en Colombia, pagarán exclusivamente a su propio Gobierno todo impuesto que grave la renta (ingresos o reditos), o que sea complementario o adicional de impuestos

A Su Excelencia
el Señor doctor GERMAN ZEA
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia
LA CIUDAD. -

tos que gravan la renta, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el mismo Gobierno conceda o haya concedido por legislación especial.

Segunda: Recíprocamente, las empresas de navegación marítima o aérea de nacionalidad colombiana que operen en la Argentina, pagarán exclusivamente a su propio Gobierno todo impuesto que grave la renta (ingresos o réditos) o que sea complementario o adicional de impuestos que gravan la renta, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el mismo Gobierno conceda o haya concedido por legislación especial.

Tercera: Este Convenio se aplicará exclusivamente a las rentas (ingresos o réditos) obtenidas por concepto de tráfico marítimo o aéreo.

Cuarta: Para los fines de este Convenio, las empresas antes mencionadas tendrán la nacionalidad del Estado donde se encuentre su sede principal.

Quinta: Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso por escrito dado a la otra parte con una anterioridad a seis meses y en tal caso el Convenio dejará de tener vigencia durante los años gravables a partir del primer día de enero inmediatamente siguiente a la expiración de dicho período de seis meses o después de dicho primero de enero.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina esté conforme con los términos de la anterior propuesta, esta nota, junto con la respuesta de Vuestra Excelencia, del mismo tenor, constituirán el Convenio entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor provisionalmente desde la vigencia fiscal de 1.967 y definitivamente en la fecha en que el Gobierno de Colombia le notifique al de la República Argentina que este canje de notas ha sido aprobado por el Congreso Nacional.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) GERMAN ZEA.
Ministro de Relaciones Exteriores

A Su Excelencia
el Señor doctor NICANOR COSTA MENDEZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina
LA CIUDAD."

En respuesta, me permito manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina está conforme con los términos de la anterior propuesta, de modo que vuestra nota de l mismo tenor y la presente, constituyen un Convenio entre los dos Gobiernos sobre la materia ya mencionada.

- 4 -

Me valgo de la oportunidad para reiterar a vuestra
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RICANOR COSTA MENDEZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.